

CONSTANCIA SECRETARIAL: nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho este proceso informando que se encuentra pendiente que la parte demandante allegue la notificación del auto que libró el mandamiento de pago a los demandados, conforme a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, o a la ley 2213 de 2022.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-485
Auto 580

Vista la constancia secretarial que antecede al interior de este proceso ejecutivo que promueve **Jony Alejandro Ospina Amariles** contra **Olga Patricia Ochoa y Laura Daniela Agudelo**, de cara a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y advertido que la parte demandante no ha aportado la notificación del auto que libró el mandamiento de pago a los demandados, conforme a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, o a la ley 2213 de 2022, se le requiere para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a allegar prueba del cumplimiento de la anterior carga procesal que le fue impuesta previamente, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela María Delgado Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d0d8606bcdaaeae1eaf97e8490c9b9c07dd25518db49e890a1f677cf3c2240**

Documento generado en 10/04/2024 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>